

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PE
Av. Tacna 734 - Cercado de Lima

CEDULA ELECTRONICA

14/09/2021 10:27:42

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000030109-2021-ANX-JR-PE

420210229722014000915001137079

420210229722014000915001137079033

NOTIFICACION N° 22972-2021-JR-PE

| | | | |
|------------|-----------------------------|--------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00091-2014-79-5001-JR-PE-01 | JUZGADO | 2° JUZG. INVESTIGACIÓN PREP. NAC. PERMAN. ES |
| JUEZ | CALLO DEZA UBALDO | ESPECIALISTA LEGAL | ANTAURCO FLORES NALDA MELINA |

IMPUTADO : CLAVE 092014 XXX, XXX
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS ,

DESTINATARIO FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 48955**

Se adjunta Resolución CIENTO TRES de fecha 10/09/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION NRO. CIENTO TRES

14 DE SETIEMBRE DE 2021



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Juez: CALLO DEZA Ubaldo FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/09/2021 15:10:52, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judi
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUST - LIMA, FIRMA DIGITAL

Segundo Ju
Preparatorio
Especializado en Crimen Organizado.

TE SUPERIOR NACIONAL
UST - Sistema de
caciones Electrónicas SINOE
ACNA 734 - CERCADO DE
ilitario: ANTAURCO FLORES
Melina FAU 20159981216
a: 10/09/2021 16:05:55, Razón:
ELUCIÓN
JAL, D. Judicial: CORTE
RIOR NACIONAL DE JUST /

EXPEDIENTE: 00091-2014-79-5001-JR-PE-01

JUEZ : CALLO DEZA UBALDO

ESPECIALISTA : ANTAURCO FLORES NALDA MELINA

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS.

IMPUTADO : CLAVE 09-2014

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO.

AUTO QUE DECLARA EL PAGO DEL COMISO CON BIEN DE IGUAL VALOR

Resolución Nro. 103

En Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

VISTA.

El audiencia pública de ejecución de sentencia de fecha 08 de setiembre del 2021, el pedido formulado por el sentenciado Colaborador con Clave N° 09-2014 (Sr. Luis Carlos Elias Pasapera Adriansez), para entregar en dación de pago dos inmuebles a cuenta del pago del comiso ordenado en la sentencia, lo manifestado por el señor Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. El presente cuaderno de colaboración eficaz se encuentra en etapa de ejecución de sentencia. Por sentencia de fecha 30 de diciembre del 2015, (fs. 2647) se aprobó el Acta de Acuerdo de Beneficio y Colaboración de fecha 10 de diciembre del 2015; suscrito entre el Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a cargo del señor Fiscal Walther Javier Delgado Tovar y el Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 09-2014. En el punto 04., de la parte resolutive de la sentencia se precisó entre otros:

“Ordena el DECOMISO a favor del Estado de la suma de S/ 1'169.104.00 nuevos soles, como efecto del delito, de cohecho, el que será devuelto al estado en cuatro armadas de la siguiente forma:

1ª Armada: Hasta el 10 de junio del 2016, la suma de S/ 292,276.00 nuevos soles.

2ª Armada: Hasta el 10 de diciembre del 2016, la suma de S/ 292,276.00 nuevos soles.

3ª Armada: Hasta el 10 de junio del 2017, la suma de S/ 292,276.00 nuevos soles.

4ª Armada: Hasta el 10 de diciembre del 2017, la suma de S/ 292,276.00 nuevos soles.”

2. En el transcurso del proceso el Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional por resolución del 10 de enero del 2017 ha resuelto levantar la identidad del



8_3808470_082781; donde en el asiento C00002 se aprecia que el titular de la totalidad de acciones y derechos es Luis Carlos Elias Pasapera Adrianzén.

8. Se tiene también el oficio N° 00884-2020-DSFL/MC de fecha 02 de noviembre del 2020, donde la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, ente adscrito a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico o inmueble del Ministerio de Cultura donde pone en conocimiento del Juzgado que luego de analizada la información gráfica de los predios inscritos en las partidas N° 11042298 y 11042301, estos no se ubican sobre monumentos arqueológicos prehispánicos identificados o sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Del sustento normativo.

9. El artículo 102 del Código Penal en su último párrafo precisa *“Si no fuera posible el decomiso de los efectos o ganancias del delito por que han sido ocultados, destruidos, consumidos, transferidos a terceros de buen fe y a título oneroso o por cualquier otra razón análoga; el juez dispone el decomiso de los bienes y activos de titularidad del responsable o eventual tercero por un monto equivalente al valor de dichos efectos o ganancias.*
10. Como bien precisa Garcia Cavero¹ el decomiso como consecuencia accesoria del delito no es formalmente una pena ni medida de seguridad, así como tampoco este concepto se puede integrar en la reparación civil por el daño producido. Sin embargo, dado que nos encontramos en la etapa de ejecución de sentencia respecto al pago del comiso la norma aplicable es el artículo 493.2 del Código Procesal Penal que señala *“Para la ejecución forzosa del pago de la multa y de la venta o adjudicación del bien objeto de comiso se aplicara, en lo pertinente las normas del Código Procesal Civil.*
11. El Código Procesal Civil, señala en el artículo 339 que *“Aunque hubiera sentencia consentida o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de esta”*.
12. Por Decreto Legislativo N° 1104 del 19 de abril del 2012, en su Segunda Disposición Complementaria Final se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados; y conforme al Decreto Supremo N° 011-2017-JUS del 15 de mayo del 2017 se crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, el mismo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo, *“El Programa tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar,*

¹ García Cavero, Percy “El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. En: DERECHO PUCP N° 81 pp. 113-146



asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 104, así como otros delitos que se cometan en agravio del Estado, contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico-patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado en su condición de agraviado o parte civil.

Consideraciones del Juzgado.

13. Estando a lo reseñado precedentemente, se tiene que está pendiente de ejecutar la sentencia de fecha 30 de diciembre del 2015, donde se aprobó el acuerdo de Colaboración Eficaz suscrito entre el Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios y el Colaborador Eficaz identificado con Clave N° 09-2014, quien ha sido identificado como Luis Carlos Pasapera Adrianzen; una de las obligaciones establecidas en la aludida sentencia está referida a que el Colaborador con Clave N° 09-2014 -Luis Carlos Pasapera Adrianzen, devuelva la suma de S/ 1'169.104.00 nuevos soles conforme al cronograma establecida en la sentencia, es decir pague a favor del estado la suma dineraria señalada. Sin embargo, en el transcurso de la ejecución de la sentencia se aprecia que el obligado no ha cumplido con abonar los pagos establecidos, habiendo por el contrario propuesto entregar en dación de pago a cuenta del decomiso ordenado, dos predios inscritos en los registros públicos a su favor, esto es, el predio denominado en Santa María sub lote 01-H inscrita en la partida registral N° 10042298 y el predio denominado Santa María sub lote 01-K inscrita en la partida registral N° 11042301.
14. Habiéndose llevado adelante la tasación de los predios se ha determinado que el predio Santa María sub lote 01-H, localizado en el sector Rural Paracas Humay independizado del predio denominado Santa María sub lote 01 U.C N° 082778 de un área de 21.5417 ha., inscrita en la partida Electrónica 11042298 tiene un valor de realización de S/ 800,317.24 soles. Mientras que el predio Santa María sub lote 01-K localizado en el sector Rural Paracas Humay independizado del predio denominado Santa María sub lote 01 U.C N° 8_3808470_082781 de un área de 42.2357, ha., inscrita en la partida Electrónica 11042301, tiene un valor de realización de S/ 1'569,140.73 soles. Consecuentemente se aprecia que el valor de realización económica de ambos predios cubren ampliamente la obligación establecida en la sentencia. Del mismo modo se aprecia que ambos predios son de exclusiva propiedad del obligado Colaborador con Clave N° 09-2014 señor Luis Carlos Pasapera Adrianzen. Además que sobre dichos predios no pesan gravámenes de ningún tipo que impidan su libre disponibilidad.
15. En audiencia de fecha 08 de setiembre del 2021, el señor Fiscal Provincial Walther Javier Delgado Tovar a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía



Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, manifestó su conformidad al ofrecimiento de pago, al tratarse ~~fundamentalmente de bienes de igual valor a la obligación establecido en la~~ sentencia.

16. En consecuencia, atendiendo a que la ejecución de la sentencia respecto a las obligaciones pecuniarias provenientes del decomiso fijado, se rigen además por las normas civiles, las partes en este caso el Ministerio Público sujeto legitimado para exigir el pago de comiso y la parte obligada que viene a ser el sentenciado, de manera libre y voluntaria han convenido en materializar el pago de comiso ascendente a la suma de S/ 1'169,104.00 soles, a través de la dación de pago de otro bien de igual o mayor valor económico, que vienen a ser los predios denominados Santa María sub lote 01-H, localizado en el sector Rural Paracas Humay independizado del predio denominado Santa María sub lote 01 U.C N° 082778 de un área de 21.5417 ha., inscrita en la partida Electrónica 11042298 tiene un valor de realización de S/ 800,317.24 soles y el predio Santa María sub lote 01-K localizado en el sector Rural Paracas Humay independizado del predio denominado Santa María sub lote 01 U.C N° 8_3808470_082781 de un área de 42.2357, ha., inscrita en la partida Electrónica 11042301, tiene un valor de realización de S/ 1'569,140.73 soles; dación de pago que es posible al amparo previsto en el artículo 339 del Código Procesal Civil, que permite que las obligaciones dar suma económica establecidas en una sentencia consentida, puedan ser modificadas a través de la dación en pago; figura que se presenta en el presente caso, toda vez que las partes legitimadas en audiencia de fecha 08 de setiembre del 2021, ratificaron su voluntad de dar por pagada la obligación establecida por el pago del decomiso a través de la dación en pago de los inmuebles antes descritos, al haberse determinado que ambos predios tienen el mismo o mayor valor económico que la obligación de pago existente.
17. Teniendo en cuenta que la obligación del pago del decomiso tiene su fuente de origen en ser efectos generados por la comisión de delito en agravio del Estado, y el pago se hace a través de bienes inmuebles corresponde disponer que el PRONABI pase a ser el titular de los bienes entregados.

DECISIÓN.

Por los fundamentos expuestos el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Criminalidad Organizada, de la Corte Superior de Justicia Nacional, al amparo del artículo 29.4 del Código Procesal Penal RESUELVE:

Primero. APROBAR el pago de la obligación fijada por comiso en la sentencia de fecha 30 de diciembre del 2015 impuesta al Colaborador con Clave N° 09-2014 señor Luis Carlos Elias Pasapera Adrianzén ascendente a la suma S/ 1'169.104.00 (un millón ciento sesenta y nueve mil ciento cuatro) nuevos soles, a través de la entrega en dación de pago de los inmuebles i) Predio denominado Santa María sub lote 01-



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Nacional Permanente
Especializado en Crimen Organizado.

H, localizado en el sector Rural Paracas Humay independizado del predio denominado Santa María sub lote 01 U.C N° 082778 de un área de 21.5417 ha., inscrita en la partida Electrónica 11042298 de propiedad exclusiva de Luis Carlos Pasapera Adrianzén, y ii) Predio denominado Santa María sub lote 01-K localizado en el sector Rural Paracas Humay independizado del predio denominado Santa María sub lote 01 U.C N° 8_3808470_082781 de un área de 42.2357, ha., inscrita en la partida Electrónica 11042301 de propiedad exclusiva de Luis Carlos Pasapera Adrianzén; al ser predios de igual valor económico.

Segundo.- DISPONER que la **TITULARIDAD** de los predios antes descritos **PASEN A FAVOR DEL PROBANI** -Programa Nacional de Bienes Incautados-, debiendo cursarse los partes respectivos a la Zona Registral N° XI Sede Ica, Oficina registral del Pisco para el cumplimiento de la medida.

Tercero.- Se ponga en conocimiento de PRONABI la presente resolución para los fines que corresponda.

SE NOTIFIQUE y se giren los oficios.

ucd